



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 156

RADICACIÓN:	76109-33-33-002-2020-00114-01
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALEJANDRO GARRIDO GONZÁLEZ calimasol@hotmail.com ; alejogarry@hotmail.com ; luhovarela@hotmail.com
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC njudiciales@invias.gov.co ; mmafla@invias.gov.co ; judiciales@igac.gov.co ; mariap.gonzalez@igac.gov.co ; jonathan.pineda@igac.gov.co
LLAMADOS EN GARANTÍA	CONSORCIO SSC - CORREDORES PRIORITARIOS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. conciviles@conciviles.com , consultas@abogadosjl.com ; mrestrepo@abogadosjl.com ; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ; ioserios@ilexgrupoconsultor.com ; marisolduque@ilexgrupoconsultor.com ; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co ;
TEMA:	ADMITE RECURSO APELACION
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. RECURSO DE APELACIÓN.

Revisado el expediente se observa que cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 67 de la Ley 2080 de 2021**, que modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que:

- i) En contra de la [sentencia nro. 143 del 18 de diciembre de 2023](#), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura, **la parte demandante** interpuso recurso de apelación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme se advierte en [la constancia secretarial que reposa en el índice 54 de SAMAI del Juzgado Administrativo de Buenaventura](#).
- ii) El apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente¹;
- iii) La sentencia no accedió a las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 2º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; y,
- iv) No obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo que no hay lugar a dar traslado para alegar de conclusión;

¹Contenido en el índice 25 del expediente digital del Juzgado d Origen

II. PUBLICIDAD.

El **expediente digital** se encuentra en nuestra sede electrónica **SAMAI**, donde podrá consultar las actuaciones en el botón **“CONSULTA DE PROCESOS”** en el siguiente link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

En SAMAI también encontrará la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales podrán **radicar memoriales y escritos** para lo cual deben ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Memoriales y/o Escritos”, aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos con destino al proceso en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx. Tamaño máximo por cada archivo: 20 MB. Estos memoriales y escritos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad, **por tanto, es el canal oficial del Tribunal para recibir memoriales a partir del 16 de mayo de 2022.**

En el mismo link los usuarios podrán solicitar ACCESO A LOS EXPEDIENTES para consultar documentos protegidos por reserva, para ello deben dirigirse al módulo “Solicitudes y otros servicios en línea”, dar clic en “Acceso a expedientes” aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo y anexar el documento de identidad escaneado por ambos lados con el fin de acreditar su calidad dentro del proceso.

En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: [acceso a la ventanilla virtual.webm](#).

Solo de manera subsidiaria continuarán recibiendo escritos y memoriales en el correo electrónico: rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial. Las partes darán cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP.

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.** De celebrarse alguna audiencia se hará a través de la plataforma LIFESIZE.

En razón a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE**, contra la sentencia nro. 143 del 18 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con los recursos de apelación formulados hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

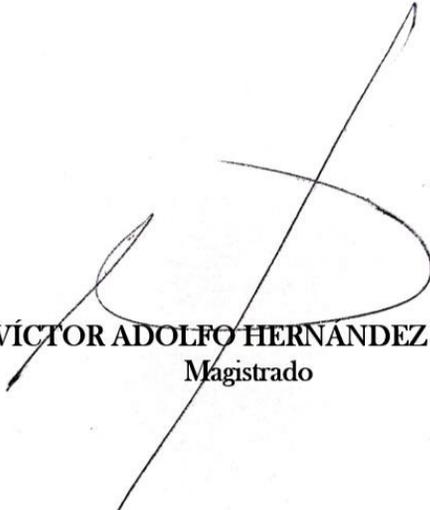
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Los memoriales deben adjuntarse en la ventanilla virtual de la plataforma **SAMAI** (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales².

² En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: [acceso a la ventanilla virtual. webm](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

Proyectó: MFMG

